

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA
Expte. VSNC/0018/11, ENDESA**CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 11 de octubre de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VSNC/0018/11, ENDESA, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 26 de abril de 2012, recaída en el expediente SNC/0018/11, ENDESA.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 26 de abril de 2012, en el expediente SNC/0018/11, ENDESA, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), resolvió:

“PRIMERO.- *Declarar acreditado el incumplimiento del Resuelve Tercero de la Resolución del TDC de 14 de diciembre de 2006, expediente 606/05, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del artículo 62 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de la que se considera responsable a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U.*

SEGUNDO.- *Imponer a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. una sanción de 1.037.900€.*

TERCERO.- *Instar a la Dirección de Investigación para que vigile el cumplimiento de esta Resolución.”*

2. Dicha resolución fue notificada a ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. (ENDESA) el 27 de abril de 2012, contra la que interpuso recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional (nº 242/2012) solicitando como medida cautelar la suspensión de la ejecución de la misma.
3. Mediante auto de 3 de julio de 2012, la Audiencia Nacional acordó la suspensión de la ejecución de la multa condicionada a la constitución de aval, que fue declarada suficiente por providencia de 2 de octubre de 2012.
4. Mediante sentencia de 5 de diciembre de 2013, la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) estimó parcialmente el recurso nº 242/2012 interpuesto por ENDESA contra la resolución de 26 de abril de 2012, ordenando a la CNC a realizar una nueva cuantificación de la sanción. Contra ella la Abogacía del Estado interpuso recurso de casación (nº 498/2014).
5. Con fecha 27 de febrero de 2015, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo estimó parcialmente el recurso de casación interpuesto, anulándola en lo referente a la interpretación que en ella se hacía de la expresión "volumen de negocios", pero manteniéndola en cuanto a la anulación de la multa impuesta. Por ello, *"ordena a la Comisión Nacional de la Competencia (ahora Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia) que imponga la multa en el porcentaje que resulte, atendidos los criterios legales de graduación debidamente motivados, sobre el volumen de negocios del año 2011"*.
6. Por resolución de 19 de mayo de 2016, en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2015, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acordó imponer a ENDESA una nueva multa por importe de 1.037.900 euros.
7. Promovido incidente de ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2015 por ENDESA, la Audiencia Nacional lo estimó parcialmente con fecha 1 de julio de 2017. Dicho Auto fue recurrido en reposición por la CNMC, resultando finalmente anulado por nuevo Auto de 18 de julio de 2018.
8. Con fecha 1 de agosto de 2018, ENDESA procedió al pago de la sanción impuesta en la resolución de 19 de mayo de 2016, por importe de 1.037.900 euros (folio 184).
9. Con fecha 10 de septiembre de 2018, la Dirección de Competencia (DC) elevó su informe final de vigilancia de la resolución del Consejo de la CNC de 26 de abril de 2012 recaída en el expediente SNC/0018/11, ENDESA, considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VSNC/0018/11, ENDESA.
10. Es interesado: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U.
11. La Sala de Competencia deliberó y falló esta resolución en su sesión del 11 de octubre de 2018.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Habilitación competencial.

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia [actualmente CNMC] resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. - Valoración de la Sala de Competencia

De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de Competencia, en la que se recoge que ENDESA ha realizado el pago de la sanción impuesta mediante la Resolución de 19 de mayo de 2016 dictada por la CNMC en ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2015, la Sala de Competencia considera que procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VSNC/0018/11, de la Resolución del Consejo de la CNC de 26 de abril de 2012, dictada en el marco del expediente SNC/0018/11, ENDESA.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

ÚNICO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la Resolución de 26 de abril de 2012 dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, recaída en el expediente SNC/0018/11, ENDESA.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.